



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/532/2018
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 14 de agosto de 2018, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el expediente con el que se da cuenta.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a consideración de la Honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con decreto número 108 de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

2.- Que la comunidad de Pueblo Viejo, San Mateo Yucufindoó, Sola de Vega Oaxaca, cuenta con la denominación política de núcleo rural otorgada por decreto no. 228 publicado en el Periódico Oficial el 11 de marzo de 2006.

3.- Con fecha 17 de agosto de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./4096/2018 por el cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado remite el expediente que contiene:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

- a) Acta de asamblea de ciudadanos de la comunidad Pueblo Viejo, San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, Oaxaca, de fecha 15 de julio de 2018, donde por unanimidad de votos los ciudadanos de la comunidad, acuerdan solicitar a las autoridades municipales del Municipio en comento, que en sesión de cabildo otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad antes mencionada, ya que actualmente cuenta con la denominación y reconocimiento de núcleo rural.
- b) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria de la comunidad de Pueblo Viejo , San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, Oaxaca;
- c) Escrito signado por las autoridades de la comunidad de Pueblo Viejo de fecha 11 de julio de 2018 donde solicitan al Presidente Municipal, se inicie con el procedimiento para otorgarle la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de Pueblo Viejo.
- d) Fotografías de los servicios que cuenta la comunidad tales como: Oficinas administrativas, escuela primaria, pavimentación de la calle principal, techado municipal, olla de captación de agua pluviales, energía eléctrica, infraestructura de dispensario médico y antena de internet;
- e) Acta de sesión de cabildo de fecha 22 de julio de 2018, donde las autoridades municipales de la comunidad de Pueblo Viejo, otorgan la categoría administrativa como Agencia de Policía a la comunidad antes referida perteneciente al municipio de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, Oaxaca, por lo que remiten las documentales al Congreso del Estado;
- f) Croquis de macro localización de la comunidad;
- g) Censo Comunitario de la comunidad de Pueblo Viejo, certificado por el Secretario Municipal;
- h) Oficio número 121 de fecha 25 de julio de 2018 signado por el C. Odilón Martínez López, Presidente Municipal Constitucional del municipio de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, Oaxaca, donde solicita al Congreso del



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Estado otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía en beneficio de la comunidad Pueblo Viejo perteneciente al Municipio multicitado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 15, 18, 19, 20 Bis y 43 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO.- De las documentales que fueron aportadas por la autoridad municipal y la comunidad de **Pueblo Viejo**, que obran en el expediente de estudio con fecha 22 de julio de 2018 en sesión de cabildo el Ayuntamiento acuerda y valida la petición de la comunidad, para que se otorgue la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a la comunidad de referencia perteneciente al Municipio de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, Oaxaca petición que fue realizada por el Presidente Municipal.

De tales documentales se desprende que el fondo del asunto, es que el Congreso del Estado emita un decreto para validar la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía realizada por el municipio de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega Oaxaca, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1994 por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO.-Que el expediente cuenta con las siguientes documentales:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DOCUMENTALES	SAN MATEO YUCUTINDOÓ
Acta de la Comunidad de Pueblo Viejo	✓
Lista de asistentes a la asamblea comunitaria	✓
Censo comunitario certificado por el secretario municipal	✓
Fotografías de las Oficinas Administrativas	✓
Fotografías de la Escuela Primaria	✓
Fotografías de la Calle Principal pavimentada	✓
Fotografías del Techado Auditorio Municipal	✓
Fotografías de la Olla de Captación de Agua Pluvial	✓
Fotografías de la Red de energía eléctrica	✓
Fotografías del Dispensario Médico	✓
Fotografías de la Antena de Internet	✓
Fotografías del Comedor Comunitario	✓
Croquis de macro localización	✓
Oficio de la autoridad de la comunidad dirigido al presidente municipal	✓
Acta de sesión de cabildo donde se otorga la categoría de Agencia de Policía al Congreso del Estado	✓
Petición formal de la autoridad municipal al Congreso del Estado.	✓

QUINTO.- Que en la División Territorial del Gobierno del Estado de Oaxaca publicada el 11 de marzo de 2006, la comunidad de **Pueblo Viejo** perteneciente el Municipio de San Mateo Yucútindoó, Sola de Vega, Oaxaca, aparece con la denominación y reconocimiento como Núcleo Rural.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para organizarse administrativamente, además que en el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad del ayuntamiento declarar la categoría administrativa que le corresponde a cada localidad, se transcribe:

Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley...

En efecto tal y como lo solicitan, el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por los Ayuntamientos siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en el que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- ...

II.- Agencia de policía. Para obtener esta categoría se requiere que la localidad cuente con un censo no menor a cinco mil habitantes.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- ...

De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir aquellas localidades que pretendan ser Agencia de policía o municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Se impone el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal que menciona que la elevación de categoría debe hacerla el Congreso del Estado, mediante la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de elevar comunidades a las categorías de agencias, estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos a la división territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño.

Sin embargo el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal en cita, establece los requisitos de forma que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una agencia dentro de un municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos que lo debe solicitar la comunidad, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los municipios un nivel de gobierno y contar con plena autonomía son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requerida por la ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad en cita, perteneciente al municipio de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, Oaxaca.

La comunidad ya tiene la denominación y reconocimiento como núcleo rural, tal como se puede ver en la División Territorial del Estado. Como se menciona en los documentos en análisis, con fecha 13 de agosto de 2018 el Presidente Municipal presentó el escrito en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado la petición aprueba la categoría administrativa de Agencia de Policía a la Comunidad de **Pueblo Viejo**, perteneciente a su Municipio.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de **Pueblo Viejo**, esta se aprueba plenamente con el acta de sesión de cabildo de fecha 22 de julio 2018, pues del contenido de dicha acta de sesión de cabildo se desprende que las autoridades municipales autorizan todas las documentales requeridas y elaboran la solicitud correspondiente ante el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Congreso del Estado, para otorgarle la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad mencionada.

Este Honorable Congreso del Estado de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal refiere que el Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios cuando se reúnan los requisitos de: 1. Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito y 2. Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por la ley. En este sentido la comunidad y el municipio cumplen con todos los requisitos para la categoría administrativa de agencia de policía, esta comisión con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal determina procedente otorgarle la categoría administrativa de agencia de policía a la comunidad denominada Pueblo Viejo perteneciente al Municipio de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y la cabecera Municipal no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición del municipio hacia la comunidad para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a la comunidad de **Pueblo Viejo** y como se puede ver en las documentales que anexa el municipio reconoce a la comunidad como Agencia de Policía sin que exista conflicto.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Gobernación propone al Honorable Congreso del Estado, declare y otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de **Pueblo Viejo**, perteneciente al Municipio de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento y la comunidad y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 17, 18, 19, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de policía a favor del núcleo rural **Pueblo Viejo** perteneciente al municipio de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, Oaxaca, en atención de las pruebas documentales exhibidas por las Autoridades del Ayuntamiento solicitante.

Se reforma el decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1994, y actualizado hasta el 19 de enero de 2006 que contiene la división territorial del Estado de Oaxaca publicado por acuerdo el 11 de marzo de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, Oaxaca para quedar como sigue:

DISTRITO DE SOLA DE VEGA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
Del municipio 1 al 15...		
16. San Mateo Yucutindoo	PUEBLO	MUNICIPIO
...
Pueblo Viejo	...	AGENCIA DE POLICÍA
Municipio...		

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Geografía y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Estadística, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento de San Mateo Yucutindoó, Sola de Vega, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a de 18 septiembre de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ

DIP. NELLESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/532/2018.